

STS de 17 de octubre de 2024, recurso 2032/2022

Fecha de efectos de la pensión de jubilación (acceso al texto de la sentencia)

La cuestión que se plantea es **cuál debe ser la fecha del hecho causante a efectos de jubilación cuando el último día de trabajo coincide con el último día de un mes** y, en concreto, si la fecha del hecho causante es la del último día trabajado o, por el contrario, la del día siguiente que es el primer día en que no se prestan servicios.

El TS ratifica la doctrina recogida en su sentencia de 6 de mayo de 1991 (recurso 1091/1990), según la cual cuando el último día de trabajo coincide con el último día de un mes, **la fecha del hecho causante a efectos de la pensión de jubilación no es la del último día trabajado, sino que es la del día inmediatamente siguiente**. Es decir "se ha de entender que el hecho causante no se produce (ese) último día del mes, en el que efectivamente se presta servicios y por el que se cotiza a la Seguridad Social, sino al (día) siguiente, que corresponde, ya, a un mes distinto, lo que, en consecuencia, habrá de conllevar la computación de aquel período mensual a los fines de concreción de la base reguladora de la pensión".

A lo que cabe añadir, según la STS mencionada, que "**desde un perspectiva lógica resulta**, ciertamente, **anómalo dar coincidencia cronológica a dos hechos antagónicos como son el de prestación y el de cese en el trabajo**, puesto que si, materialmente, podría admitirse la coincidencia de ambos en una misma fecha, desde un punto de vista jurídico laboral no es aceptable la simultaneidad en la producción de los mismos." En efecto, en estos supuestos, el hecho causante ha de fijarse al día siguiente al del cese efectivo en el trabajo, porque "si un trabajador concluye su jornada laboral diaria consume, ya, la prestación de servicios en ese día, por lo que, difícilmente, se puede entender producido también en dicha fecha el cese en el trabajo", toda vez que obviamente no se da la falta de actividad laboral en esa jornada, sino que es al día siguiente la fecha en que ya no se acude al centro de trabajo.

Cabe tener en cuenta que **este criterio jurisprudencial tiene efectos positivos en el importe de la correspondiente base reguladora de la pensión de jubilación**.